



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 510E



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 510E
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL MIERCOLES 29 DE MAYO DE 1996

En Santiago de Chile, a 29 de mayo de 1996, siendo las 17,10 horas, se reúne en sesión extraordinaria el Consejo del Banco Central de Chile bajo la presidencia del titular, don Roberto Zahler Mayanz, con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Subsecretario de Hacienda, don Manuel Marfán Lewis;
Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Asesora del Presidente, doña Paola Assael Montaldo;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Abogado externo, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Jefe de Prosecretaría Subrogante, doña Cecilia Navarro García.

El Presidente, don Roberto Zahler, inicia la Sesión cediendo la palabra al Fiscal quien trae a consideración del Consejo, un proyecto de acuerdo en virtud del cual se aprueba en definitiva el Prospecto que presentó el Directorio del , para acogerse a las disposiciones de la Ley 19.396, el que fue aprobado en principio, por Acuerdo N° 504E-01-960509.

Junto con aprobar en forma definitiva el Prospecto, se propone celebrar con el el contrato de modificación de las condiciones de pago de la obligación subordinada, acompañándoles como Anexo un modelo del Contrato que incluye todas las cláusulas convenidas.

Lo anterior, señala el Fiscal, se propone teniendo en consideración que el ha cumplido con todos los trámites y pasos asignados por la Ley N° 19.396, al adoptar en Junta Extraordinaria los acuerdos requeridos por dicha Ley y, por su parte, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha manifestado su aprobación a dichos acuerdos.

El Presidente consulta si esto es dar una aprobación que autorice en definitiva lo que se aprobó en principio, contestando afirmativamente el Abogado Jefe y agregando que el contrato aludido en el N° 3 de la parte resolutive, ya fue reducido a escritura pública, está firmado por el y una vez tomado el acuerdo que propone el Fiscal, se estaría en condiciones para que sea firmado por el Gerente General, quien tiene poder en virtud del Reglamento que dictó el Consejo para la aplicación de la ley.

AG



BANCO CENTRAL DE CHILE

El Subsecretario de Hacienda, don Manuel Marfán, entiende que ha habido discusiones anteriores sobre este documento, señalando que él lo recibió hace menos de una hora y no sabe si para su aprobación va a haber alguna referencia a su contenido.

El señor Marshall dice que se leerá completo el documento.

El señor Marfán señala que como no ha participado en la modificación de estos contratos, se está interiorizando recién de su contenido, razón por la cual desea saber más detalles.

El Presidente, don Roberto Zahler, agradece especialmente al Subsecretario su interés y solicita a don José Antonio Rodríguez, que es el que más ha participado en este acuerdo, que lo explique.

El señor Rodríguez dice que en la Ley N° 19.396 se dió una opción a las empresas bancarias que adeudaban obligación subordinada al Banco Central de Chile, para modificar las condiciones de pago de la misma.

Dentro de las opciones que otorga dicha ley y conforme con los trámites que había que cumplir para acogerse a ella se debe efectuar una Junta de Accionistas del

Además, los acuerdos adoptados en esa Junta deben ser aprobados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. En dicha Junta, finalmente, debía elegirse alguna de las opciones de pago que indica la ley. En el caso del , ellos optaron por la modalidad de pago conocida como un Programa de Licitación de Acciones, que es el modo contenido en el artículo 13.

Señala el señor Rodríguez que esto es, en esencia, lo que se está aprobando en el Consejo. Que el se acoge a los términos de la Ley 19.396, bajo la modalidad de pago contenida en su Artículo 13, vale decir, se entrega un número determinado de acciones para que posteriormente sean licitadas en las condiciones y modalidades que establezca el Banco Central de Chile y con el producido de esa licitación, se extinga total o parcialmente la obligación subordinada.

Lo que refleja el contrato acompañado, es exactamente lo dispuesto en la ley, esto es, que existe un programa de licitación de acciones, por un número determinado y que éstas se licitarán, en su oportunidad, en las condiciones y modalidades que establezca el Banco Central.

Eso es, en esencia, lo que estamos analizando en esta reunión, termina diciendo el señor Rodríguez.

El Presidente, para complementar y aclarar, señala que las condiciones y modalidades, que no están especificadas en el Contrato, serán vistas mañana o pasado mañana.

El señor Rodríguez concuerda con el Presidente agregando que en este momento sólo se pone en términos genéricos que se ha convenido en un programa de licitación de acciones conforme al Artículo 13, las que se venderán posteriormente total o parcialmente, o de una sola vez, en las condiciones y modalidades que establezca el Banco Central, en su oportunidad.

Enseguida, el Subsecretario de Hacienda efectúa una serie de consultas relacionadas con el valor libro de la obligación subordinada del el valor económico de



BANCO CENTRAL DE CHILE

recuperación de esta deuda en las condiciones actuales, la tasa de descuento a aplicar, los rangos de precios a que se intentará colocar las acciones del , etc.

Estas consultas son abordadas por los señores Presidente y Vicepresidente.

El Presidente se refiere a las condiciones y modalidades, entre las cuales se va a licitar estas acciones. Es un procedimiento que de acuerdo a los asesores externos, tanto nacionales como extranjeros y de acuerdo con los propios equipos técnicos, son hoy día las condiciones que más van a maximizar la recuperación por parte del Banco Central de esta deuda, en el sentido de colocarse internamente entre los accionistas del Banco, empleados del Banco y ciertamente público local y asimismo se está pensando en hacer una colocación internacional de acciones a través del mercado de Nueva York en forma de ADR's. Eso tiende a maximizar el tamaño del mercado y la valorización del mercado en estas acciones y cree que es el procedimiento que asegura una mayor recuperación, razonablemente como se ha esperado de esta deuda.

Por su parte, el Vicepresidente informa que en este aspecto el generó 12.557 millones de pesos como excedentes 1995, los cuales equivalen a 30,7 millones de dólares. Este excedente corresponde al que el Banco puede lograr, en el corto plazo, sin renegociar su obligación subordinada y quedando sujeto a la restricción de capital que lo afecta. De no mediar cambios en este escenario, este monto podría incluso disminuir a raíz de las menores tasas de rentabilidad que se preveen en el sistema financiero. En consecuencia, el excedente que el logró en 1995 puede considerarse como representativo de sus flujos netos futuros. Si se adopta un 11% como tasa de descuento relevante para sus flujos, el valor presente esperado del Banco alcanza el equivalente de 279 millones de dólares. Como la participación del Banco Central en los excedentes de este Banco es del orden de un 48%, el valor precedente esperado en la recuperación del Instituto Emisor, sin renegociar la obligación subordinada, ascendería al equivalente a 133 millones de dólares.

Ese es el cálculo que el grupo formuló en el caso de que el no renegocie la obligación subordinada.

(Se hace entrega de una copia del informe técnico al señor Marfán).

A la consulta del Subsecretario respecto al cálculo que se hizo para el sobre la tasa de que no hay contrato, o sea, manteniendo la situación actual, el Vicepresidente contesta que eso está en la página tercera del Informe. Explica que se hace el cálculo correspondiente y después de presentar los datos, se llega a la conclusión que el no puede pagar su actual obligación subordinada en ningún plazo previsible y que ésta continuará creciendo en términos reales a menos de que se adopten nuevas fórmulas de pago.

Agrega el señor Marshall que los equipos técnicos han seguido distintos procedimientos para calcular tasas de descuento. Se ha hecho minutas que han sido intercambiadas dentro de los equipos técnicos, en donde se simula lo que sería el modelo de precios de activos, Bonos CPM, y se calcula el descuento para los bancos y se han hecho otros estudios vinculados a lo que normalmente usan consultores internacionales. De modo que se han dilucidado distintas opciones y se ha llegado a la conclusión que una tasa de esta magnitud, el 11%, es razonable para lo efectos del cálculo que tiene que hacer el Banco Central en este Banco.

El Presidente somete a votación el proyecto en comento y luego de las explicaciones y debates al respecto, el Consejo acordó lo siguiente:




BANCO CENTRAL DE CHILE

1. Tomar conocimiento del Oficio Ordinario N° 427, de 28 de mayo de 1996, mediante el cual la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha dado su aprobación a los Acuerdos adoptados por la Junta Extraordinaria de Accionistas del _____, celebrada el 10 de mayo de 1996, para acogerse a la modificación de las condiciones de pago de la obligación subordinada que dicha empresa bancaria mantiene con el Banco Central de Chile.
2. Aprobar en forma definitiva el Prospecto presentado por el Directorio del _____ para acogerse a las disposiciones de la Ley N° 19.396, Prospecto que fue aprobado en principio mediante Acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile N° 504E-01-960509.
3. Celebrar con el _____ el contrato de modificación de las condiciones de pago de la obligación subordinada que mantiene esa empresa bancaria para con este Instituto Emisor, cuyo modelo se adjunta como anexo a la presente Acta y forma parte integrante del presente Acuerdo para todos los efectos legales.

Se levanta la Sesión a las 17,40 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.: Contrato de Modificación de las Condiciones de Pago
de la Obligación Subordinada Ley N° 19.396.



CONTRATO DE MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE PAGO DE LA
OBLIGACION SUBORDINADA LEY N° 19.396

En Santiago, a .. de Mayo de 1996, ante mi.....Notario Público, Titular de laNotaría de Santiago, con oficio en calle..... N°..... y testigos cuyos nombres al final se expresarán, comparecen: don Camilo Carrasco Alfonso, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad en su calidad de Gerente General del Banco Central de Chile y en su representación, ambos de este domicilio, calle Agustinas N° 1180, en adelante denominado el "Banco Central" o el "Instituto Emisor", por una parte; y, por la otra don Hugo Lavados Montes, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad en representación del según se acreditará, persona jurídica del giro de su denominación, ambos de este domicilio, calle todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas referidas y exponen que han acordado lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 15 de la Ley N°18.401, agregado por el artículo 3° letra d) de la Ley N°18.818, estableció que los bancos y sociedades financieras que tuvieran pendientes pactos de recompra de cartera con el Banco Central, podrían solicitar a dicho Instituto Emisor la novación de todas las obligaciones derivadas de los contratos de compraventa de cartera, sustituyéndolas por una nueva obligación de carácter subordinado que se sujetaría a lo prescrito en el artículo antes citado y a los demás requisitos que fijara el Comité Ejecutivo del Banco Central.

Por su parte, el Comité Ejecutivo del Banco Central, mediante acuerdo N°1953-11-890816 y sus modificaciones posteriores, determinó los demás requisitos que deberían cumplir las instituciones financieras para acogerse a la novación ya mencionada.

SEGUNDO: El se acogió, en su oportunidad, a la opción otorgada por el artículo 15 de la ley N° 18.401, en los términos y condiciones que constan de los contratos de novación celebrados con el Instituto Emisor, mediante las siguientes escrituras públicas:

- a) Escritura de fecha 8 de noviembre de 1989, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, que da cuenta de la novación de las obligaciones contraídas directamente por el entonces denominado Banco Hipotecario Internacional Financiero.
- b) Escritura de fecha 25 de octubre de 1989, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash, que da cuenta de la novación de las obligaciones contraídas por el Banco Nacional, representado en esa oportunidad por el Administrador Provisional designado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, siendo hoy el sucesor legal del en razón de la fusión por absorción de ambos bancos.
- c) Escritura de fecha 3 de noviembre de 1989, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, que da cuenta de la novación de las obligaciones contraídas por el posteriormente denominado Banesto Chile Bank, de quien el adquirió sus activos, pasivos y cuentas de orden, entre las cuales se encontraba la obligación subordinada, realizada por compraventa, efectuada de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de Bancos.

TERCERO: El artículo 1° inciso 1° de la ley N° 19.396, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de julio de 1995, ha prescrito que los bancos que mantengan la obligación subordinada a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 18.401, podrán convenir con el Banco Central la modificación de las condiciones de pago de dicha obligación, en conformidad a las disposiciones que contempla esa ley y a las normas que para su ejecución establezca el Banco Central de Chile. Las normas recién referidas fueron establecidas por el Instituto Emisor mediante Acuerdo N° 476-02-960118, adoptado por el Consejo de dicha institución publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 1996.

CUARTO: Teniendo presente las disposiciones señaladas en la cláusula anterior, y en especial las que contiene la Ley N° 19.396, las partes vienen en dejar constancia de los siguientes antecedentes:

A) Que el _____ como resultado de la aplicación de la presunción que establece el artículo tercero de la Ley N° 19.396, no se encuentra dentro de los bancos que puedan pagar la obligación subordinada dentro del plazo máximo de cuarenta años, contado desde la fecha en que haga uso de la opción que concede la mencionada ley.

B) Que con fecha 29 de abril último, el Directorio del _____ presentó al Banco Central de Chile el Prospecto mediante el cual manifestó su intención de acogerse a las disposiciones de la Ley N° 19.396 y del Acuerdo N° 476-02-960118 del Consejo del Instituto Emisor.

En dicho instrumento, el _____ manifestó su voluntad de modificar las condiciones de pago de la obligación subordinada a que se refiere el art. 15 de la Ley N° 18.401, que mantiene para con el Banco Central, acogiéndose a la modalidad contemplada por el artículo 13 de la Ley N° 19.396, es decir, extinguir la obligación subordinada a través del acuerdo con el Instituto Emisor de un programa de licitación de acciones del _____ con el objeto de aplicar su producido al pago de la referida obligación. Lo anterior, mediante el consiguiente aumento de capital.

Por Acuerdo N° 504E-01-960509, adoptado por el Consejo del Instituto Emisor en Sesión N° 504E, celebrada con fecha 9 del corriente, dicho Organismo acordó aprobar, en principio, el referido Prospecto; quedando pendiente la aprobación definitiva del mismo.

C) Que en Junta Extraordinaria de Accionistas del _____ celebrada con fecha 10 de mayo de 1996, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 13 del mismo mes en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, se adoptó el acuerdo de acogerse a las disposiciones de la Ley N° 19.396. Lo anterior, en orden a convenir con el Banco Central la modificación de las condiciones de pago de la obligación subordinada y optar por la alternativa contemplada en el artículo 13 del citado cuerpo legal, que consiste en acordar con el Instituto Emisor un programa de licitación de acciones del _____ para pagar la deuda subordinada, programa que se encuentra especificado en el Prospecto presentado al Banco Central y aprobado en principio por éste, según lo señalado en las letras anteriores, en adelante denominado "el Programa"; facultándose al Directorio para aceptar los términos y forma de implementación del Programa, de acuerdo con las condiciones y modalidades que establezca el Consejo del Banco Central.

D) Que mediante Resolución N°56, de fecha 24 de mayo de 1996, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, previa obtención del correspondiente informe favorable por parte del Instituto Emisor, según Acuerdo N°505-04-960516, dio su aprobación a los acuerdos adoptados por la Junta Extraordinaria de Accionistas mencionada en la letra precedente.

E) Que el Consejo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N°..... adoptado en su Sesión N°, celebrada el de Mayo de 1996, resolvió aprobar en definitiva la solicitud formulada por el _____ mediante el Prospecto mencionado en la letra B) de esta cláusula, en orden a acogerse a la Ley N° 19.396 y a la opción del artículo 13 de la misma, y, consecuentemente, modificar los contratos de novación que constan en los instrumentos individualizados en la cláusula segunda precedente, en lo que respecta a las condiciones de pago de la obligación subordinada que el _____ mantiene con el Instituto Emisor.

QUINTO Que a la fecha del presente instrumento, el _____ debe al Banco Central, por concepto de obligación subordinada, la suma de pesos moneda nacional, equivalente a la cantidad de Unidades de Fomento, suma que comprende las siguientes cantidades :

a) La suma de pesos moneda nacional, equivalente a la cantidad de..... Unidades de Fomento, que corresponden al saldo de obligación subordinada que devenga incremento acumulativo.

b) La suma de pesos moneda nacional, equivalente a la cantidad de..... Unidades de Fomento, que corresponde al incremento acumulativo devengado y no pagado .

En mérito de lo expresado el reconoce en este acto que adeuda al Instituto Emisor, por concepto de obligación subordinada, la suma de pesos moneda nacional, equivalente a la cantidad de Unidades de Fomento, que comprende la totalidad de las cantidades señaladas.

Las partes dejan constancia que el pagó íntegramente, con anterioridad a esta fecha, la parte de la obligación subordinada que no devenga incremento acumulativo.

SEXTO: Teniendo presente los antecedentes que se han señalado en las cláusulas anteriores, las partes vienen por este acto en modificar los contratos de novación, que constan en los instrumentos individualizados en la cláusula segunda precedente, en lo que respecta a las condiciones de pago de la obligación subordinada, en el sentido de que ésta se pagará, en lo sucesivo, de la siguiente forma:

A) Mediante la licitación y pago de la totalidad de las acciones del Programa, la que se efectuará en las condiciones y modalidades que en su correspondiente oportunidad u oportunidades fije el Consejo del Banco Central de Chile, cuyo producto neto se destinará, en su totalidad, al pago de la obligación subordinada. Dicho pago se efectuará en la forma y términos que se señalan en la cláusula siguiente.

Para efectos del Programa, el acordó, en la Junta Extraordinaria de Accionistas citada en la letra C) de la cláusula cuarta precedente, un aumento de capital por la suma de \$23.156.188.746, mediante la emisión de un número máximo de 91.348.388 nuevas acciones de pago de la Serie "G", nominativas y sin valor nominal, con una preferencia consistente en el derecho a recibir dividendos con cargo a los excedentes de cada ejercicio. El dividendo, para las acciones que se emitan, suscriban y paguen en conformidad con el Programa, será del 100% de aquella parte de los excedentes que proporcionalmente correspondan a las acciones emitidas, suscritas y pagadas de esta Serie, en relación al número total de acciones que estén emitidas, suscritas y pagadas al término del ejercicio cuyo excedente corresponda repartir.

La licitación del número máximo de 91.348.388 acciones de pago del Programa, se efectuará en el plazo máximo de 10 años, contado desde la fecha de esta escritura.

El precio de las acciones antes mencionadas será el que resulte del o los procesos de licitación que se efectúen conforme al Programa.

B) Mediante la entrega al Banco Central de Chile, anualmente y con efecto al 31 de diciembre del año que corresponda, de los montos que conforman la "cuota anual" o la "cuota mínima", en su caso. Todo ello, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.396 y el Acuerdo N°476-02-960118 adoptado por el Consejo del Banco Central .

SEPTIMO: Para los efectos del pago de la obligación subordinada, las partes acuerdan que el monto de la misma estará constituido por el saldo de la obligación subordinada que devenga incremento acumulativo, incluido el incremento acumulativo devengado y no pagado, todo al 31 de diciembre de 1996.

El monto de la obligación subordinada así determinado constituirá la base sobre la cual se efectuarán los cálculos que correspondan según la modalidad de pago de la obligación subordinada por la cual ha optado el y se realizarán las amortizaciones que,

Con motivo de la suscripción y pago de las acciones del Programa, el _____ emitirá, además, el número de acciones liberadas de pago que corresponda, según se indicará, hasta enterar un número máximo de 42.832.566 acciones liberadas de pago.

En el evento que la totalidad de las acciones del Programa sean licitadas y pagadas de una sola vez, se extinguirá la obligación subordinada, conforme lo prescrito por el artículo 18 de la Ley N°19.396 y, simultáneamente, se procederá a emitir la totalidad de las 42.832.566 acciones liberadas de pago, que en este caso serán de la Serie G, como acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, para ser entregadas a los titulares de acciones de las Series "C", "D", "E" y "F" emitidas con anterioridad a la fecha de la presente escritura pública, en la proporción que se indicará más adelante, con el objeto de que su participación en la propiedad del Banco pase a ser igual a su participación en los excedentes.

Para el caso que la licitación, suscripción y pago de las acciones del Programa sea efectuada en diversas oportunidades e incluso por parcialidades dentro de ellas o con ocasión de cada licitación, cada vez deberá emitirse el número de acciones liberadas de pago que corresponda, hasta enterar el número máximo de acciones liberadas antes señalado, para ser entregadas en cada una de dichas oportunidades a los titulares de acciones de las Series "C", "D", "E" y "F", emitidas con anterioridad a la fecha de la presente escritura pública, con el objeto de que en todo momento su participación en la propiedad del Banco, con su correspondiente preferencia, permita mantener su participación en los excedentes. En este caso las acciones liberadas serán de cada una de las respectivas series de acciones preferidas.

En cada oportunidad en que proceda emitir acciones liberadas de pago de las Series "C", "D", "E" y "F", para ser entregadas a los accionistas de cada una de estas Series, se reestructurará la preferencia, sólo de cada una de las Series "C", "D" y "F", así como también la preferencia de la Serie "B", de la siguiente forma: Las preferencias de las Series "B", "C", "D" y "F", tanto para las acciones que se encuentren emitidas, como para las liberadas que corresponda emitir para las Series que tienen derecho a ellas, será aquella que resulte del cociente entre el derecho a excedentes que tenga cada Serie y el porcentaje de propiedad que tenga cada Serie una vez emitidas las acciones liberadas correspondientes. La preferencia de las acciones de la Serie "E" no resultará modificada.

Extinguida la obligación subordinada, todas las acciones emitidas por el _____ pasarán a tener el carácter de ordinarias de la Serie "G", para lo cual éste procederá a efectuar el canje pertinente mediante el cargo en cada título de acciones de las Series emitidas a esa fecha.

Una vez emitido el número máximo de 91.348.388 de acciones de pago del Programa y el número máximo de 42.832.566 acciones liberadas de pago antes indicadas, cada una de las actuales series de acciones preferidas, es decir, las acciones de las Series "B", "C", "D", "E" y "F", pasará a tener un porcentaje en la propiedad del Banco equivalente a su participación en los excedentes. En el caso de la Serie "A", se le garantizará una participación equivalente a la que resulta de la proporción entre su actual número de acciones y el total de acciones emitidas por el _____ que incluirá tanto las acciones emitidas para su licitación por el Banco, como las acciones liberadas que correspondan.

El número máximo de acciones liberadas de pago que se emitirán, con ocasión de la o las licitaciones del Programa, se repartirá conforme se indica a continuación: Serie "A", 0 acciones; Serie "B", 0 acciones; Serie "C", 16.974.737 acciones; Serie "D", 1.520.142 acciones; Serie "E", 17.089.151 acciones; y Serie "F", 7.248.536 acciones.

En el evento que la totalidad de las acciones del Programa sea licitada y pagada de una sola vez, estas acciones liberadas de pago serán entregadas a los titulares de acciones de las Series "C", "D", "E" y "F", emitidas con anterioridad a la fecha de esta escritura pública, de acuerdo a lo siguiente: los accionistas de la Serie "C" tendrán derecho a una acción liberada de pago por cada acción preferida de la Serie "C" de su propiedad; los accionistas de la Serie "D" tendrán derecho a una acción liberada de pago por cada acción preferida de la Serie "D" de su propiedad; los accionistas de la Serie "E" tendrán derecho a

2,33333328782 acciones liberadas de pago por cada acción preferida de la Serie "E" de su propiedad; y los accionistas de la Serie "F" tendrán derecho a 1,33333333333 acciones liberadas de pago por cada acción preferida de la Serie "F" de su propiedad. Dichas acciones liberadas de pago, según se ha dicho con anterioridad, serán de la Serie "G", ordinarias, nominativas y sin valor nominal.

Para el caso en que la licitación, suscripción y pago de las acciones del Programa sea efectuada en diversas oportunidades y por parcialidades, el número de acciones liberadas de cada una de las Series "C", "D", "E" y "F", que corresponda emitir con ocasión de cada licitación, se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula: al número máximo de acciones liberadas a emitir de cada una de las Series indicadas, se aplicará el porcentaje que resulte de dividir el número de acciones de la correspondiente licitación, por el número máximo de 91.348.388 acciones de pago a emitir para los efectos del Programa. Estas acciones liberadas de pago serán entregadas a los titulares de acciones de las Series "C", "D", "E" y "F" de la misma forma antes señalada, esto es, la situación en que la totalidad de las acciones del Programa sea licitada y pagada de una sola vez, salvo que, en el caso de este párrafo, las acciones liberadas que se emitan con ocasión de cada licitación serán de cada una de las respectivas series de acciones preferidas y se entregarán a los titulares de acciones en la misma proporción que la respectiva licitación represente en el número máximo de acciones de pago del Programa.

En relación con la oferta preferente de las acciones de pago del Programa, el la hará a los titulares de acciones emitidas con anterioridad a la fecha de la presente escritura, en un porcentaje de las acciones licitadas igual al de su participación conjunta en los excedentes a la misma fecha. El número de acciones de pago a ser ofrecidas preferentemente a las Series "B", "C", "D", "E" y "F", se calculará como una proporción de la correspondiente emisión igual a su derecho actual en los excedentes, menos el 0,26% de cada una de las Series, porcentaje que ceden en beneficio de la Serie "A". En consecuencia, corresponderán a las siguientes Series la siguiente opción preferente : 125.033 acciones a la Serie "A", 12.352.088 acciones a la Serie "B", 16.136.262 acciones a la Serie "C", 1.445.053 acciones a la Serie "D", 11.603.589 acciones a la Serie "E" y 6.029.180 acciones a la Serie "F".

Para el evento que la totalidad de las acciones del Programa sea licitada de una sola vez, estas acciones se ofrecerán preferentemente a los titulares de acciones de las Series "A", "B", "C", "D", "E" y "F", emitidas con anterioridad a la fecha mencionada, conforme a lo siguiente: los accionistas de la Serie "A" tendrán derecho a suscribir 0.4753 acciones del Programa por cada acción de la Serie "A" de su propiedad; los accionistas de la Serie "B" tendrán derecho a suscribir 0.4753 acciones del Programa por cada acción de la Serie "B" de su propiedad; los accionistas de la Serie "C" tendrán derecho a suscribir 0.9506 acciones del Programa por cada acción de la Serie "C" de su propiedad; los accionistas de la Serie "D" tendrán derecho a suscribir 0.9506 acciones del Programa por cada acción de la Serie "D" de su propiedad; los accionistas de la Serie "E" tendrán derecho a suscribir 1, 5843 acciones del Programa por cada acción de la Serie "E" de su propiedad; y los accionistas de la Serie "F" tendrán derecho a suscribir 1,1090 acciones del Programa por cada acción de la Serie "F" de su propiedad.

Para el caso en que la licitación, suscripción y pago de las acciones del Programa sea efectuada en diversas oportunidades y por parcialidades, el número de acciones de pago del Programa que corresponda emitir con ocasión de cada licitación, se ofrecerá preferentemente a los accionistas de las series antes indicadas de acuerdo a la siguiente fórmula: al número máximo de acciones de pago de la Serie "G" a emitir, se aplicará el porcentaje que resulte de dividir el número de acciones de la correspondiente licitación, por el número máximo de 91.348.388 acciones de pago a emitir para los efectos del Programa. Estas acciones de pago serán ofrecidas a los titulares de acciones de las Series "A", "B", "C", "D", "E" y "F" de acuerdo con la misma fórmula antes señalada para el evento en que la totalidad de las acciones del Programa sea licitada y pagada de una sola vez, salvo que, en el caso de este párrafo, las acciones de pago que se emitan con ocasión de cada licitación serán ofrecidas preferentemente a los accionistas en la misma proporción que la respectiva licitación represente en el número máximo de acciones de pago del Programa.

Tendrán derecho a la opción preferente los titulares de las series de acciones antes indicadas, conforme la fórmula señalada, respecto de las acciones inscritas a su nombre al quinto día hábil anterior a la fecha de la correspondiente publicación de la opción de suscripción.

DECIMO PRIMERO: El derecho de opción preferente se publicará por el _____ en el Diario Oficial, al precio resultante del respectivo lote licitado y deberá ejercerse por los accionistas o los cesionarios de la opción, por medio de una carta dirigida al Presidente del Directorio del Banco expresando que la ejerce por un número determinado de acciones ofertadas y acompañando el correspondiente vale vista que da cuenta del pago del precio, emitido por una institución bancaria y, el contrato de cesión, en su caso, todo ello dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que se publique la opción, en la forma y condiciones que determina el artículo 13 de la Ley N° 19.396. Transcurrido este plazo el Banco deberá entregar a los adjudicatarios de la licitación las acciones que restaren del total licitado; en lo que no resulte contradictorio con la disposición antes citada, resulta también aplicable lo dispuesto por el art. 25 de la ley N°18.046 y los artículos 29 y siguientes del Reglamento de Sociedades Anónimas.

DECIMO SEGUNDO: El _____ faculta expresa e irrevocablemente al Banco Central, para debitar las cuentas corrientes que mantiene en el Instituto Emisor, a fin de que éste se haga pago de todas las cantidades que el _____ deba enterar en virtud de lo dispuesto en el presente instrumento, en la Ley N° 19.396 y en el Acuerdo N° 476-02-960118 adoptado por el Consejo del Banco Central.

DECIMO TERCERO: En todo lo no previsto expresamente en el presente contrato las partes acuerdan que resultarán aplicables las disposiciones de la Leyes N° 19.396 y N° 18.401 y del Acuerdo N°476-02-960118 del Consejo del Banco Central, las Circulares aplicables de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y los contratos indicados en la cláusula dos anterior.

DECIMO CUARTO: Las partes convienen que la obligación subordinada individualizada en este contrato se extinguirá una vez que se cumpla con alguna de las causales que, para la extinción de la misma, contempla el artículo 18 de la ley N° 19.396.

DECIMO QUINTO: Los gastos que importe el otorgamiento del presente instrumento serán de cargo del _____

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos de esta convención las partes fijan su domicilio en la Comuna de Santiago, a la competencia de cuyos tribunales acuerdan someterse.

La personería de don Camilo Carrasco Alfonso, Gerente General del Banco Central de Chile, para actuar en su representación, consta del numeral 5o del Acuerdo N° 476-02-960118 del Consejo del Instituto Emisor, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de enero del presente año.

La personería de don Hugo Lavados Montes para actuar en representación del _____ consta de acta de sesión extraordinaria de Directorio celebrada con fecha 14 de mayo en curso y reducida a escritura pública el 24 del corriente ante el Notario que autoriza.